

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63 Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL -2021-00046-00

DEMANDANTE: SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICAS DEL

TRANSPORTE S.A.S.

DEMANDADO: GRUAS TITAN S.A. y JOSÉ FILADELFO PULIDO ROJAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo preceptuado en los numerales 4° y 5° del Articulo 82 del C.G.P., aclare los hechos y pretensiones de la demanda, precisando a que tipo de responsabilidad se encamina la demanda, esto es, si contractual o extracontractual.
- 2. De la misma forma, aclare los hechos de la demanda, indicando, si las medidas cautelares a que se refiere en el libelo genitor fueron levantadas dentro de los procesos en que fueron decretadas, y/o si adelantó solicitud o incidente de desembargo ante la autoridad judicial respectiva, y sí este ya fue resuelto, aportando para tal efecto, las documentales que así lo acredite.
- 3. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad en virtud del art. 621 del C.G.P. en concordancia con el núm. 7 del art. 90 del C.G.P., toda vez, que la medida cautelar innominada que se solicita con la demanda, no reúne las condiciones establecidas en el articulo 599 del CGP, pues el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso ejecutivo No. No. 25-1440-89-001-2019-00932, constituye una actuación propia del que debe proveerse dentro del juicio ejecutivo en que fueron impuestas en virtud del art. 602 del C.G.P.
- 4. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase al abogado NÉSTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE(1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR